



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120230150400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, distinguido con el NIT. 899.999.284-4 y a cargo de **MARCELA PINZON RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.039.452, conforme al título complejo allegado - Pagaré N° 52039452 y Escritura Pública N° 2765 de fecha noviembre 30 de 2016 de la Notaria Cuarta (4°) del Círculo de Bogotá D.C. - para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 52039452

1.1.- Por la cantidad de **351.9595 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (**\$124,304.25**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de enero hasta el 15 de febrero de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la cantidad de **351.4644 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$124,129.39**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de febrero hasta el 15 de marzo de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la cantidad de **350.9731 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$123,955.87**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de marzo hasta el 15 de abril de 2023.

1.9.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la cantidad de **350.4858 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$123,783.77**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la cantidad de **350.0023 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (**\$123,613.01**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.14.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de mayo hasta el 15 de junio de 2023.

1.15.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la cantidad de **386.0413 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$136,341.18**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.17.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de junio hasta el 15 de julio de 2023.

1.18.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la cantidad de **385.7390 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$136,234.41**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.20.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de julio hasta el 15 de agosto de 2023.

1.21.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.22.- Por la cantidad de **385.4420 UVR** equivalentes a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$136,129.52**) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.23.- Por los intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 9.00% pactada en el documento base de ejecución, desde el 16 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2023.

1.24.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.22., liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.25.- Por la cantidad de **118,819.9920 UVR** equivalentes a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$41,964,571.49)** por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.26.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 13.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

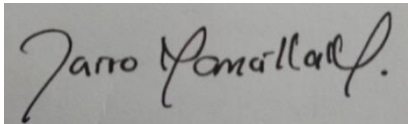
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1305948**. Librese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la firma Hevarán S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder arrimado en los folios que anteceden, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 20 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA